



Ministerio de la Producción
República del Perú

(DOCUMENTO DE TRABAJO)

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no
declarada y no reglamentada en el ámbito marítimo
(PAN-Pesca INDNR)

2005

Contenido

Presentación

I. Antecedentes

II. Naturaleza y alcance de la Pesca INDNR

III. Objetivo y principios del Plan de Acción Nacional – Pesca INDNR

- 3.1 Objetivo
- 3.2 Principios

IV. Marco normativo y mecanismos para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR

- 4.1 Instrumentos pesqueros internacionales
- 4.2 Legislación nacional
- 4.3 Legislación
 - Control de los ciudadanos ejercido por el Estado del Perú
 - Embarcaciones sin nacionalidad
 - Sistema de sanciones
 - Incentivos económicos
 - Seguimiento, control y vigilancia (SCV)
- 4.4 Cooperación entre Estados
- 4.5 Difusión del Plan de Acción Nacional – Pesca INDNR
- 4.6 Capacidad y recursos técnicos

V. El Perú como Estado del Pabellón

- 5.1 Matriculación de embarcaciones pesqueras
- 5.2 Registro de embarcaciones pesqueras
- 5.3 Autorizaciones pesqueras
- 5.4 Obligaciones del armador y sus embarcaciones pesqueras con permiso de pesca
 - Uso del Sistema de Seguimiento Satelital (SSS)
 - Entrega de información estadística de pesca
 - Requisitos del marcado de embarcaciones y aparejos de pesca
 - Informes relativos al transbordo
 - Informe estadístico internacional de capturas y producción

VI. El Perú como Estado Ribereño

VII. El Perú como Estado Rector del Puerto

7.1 Del acceso a los puertos

7.2 De los puertos

7.3 Control por parte del Estado del Puerto

VIII. Medidas de control de la comercialización.

Anexos

Presentación

El presente documento se ha estructurado sobre la base de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI- Pesca INDNR), aprobado por la FAO en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Su elaboración responde al compromiso y responsabilidad de la República del Perú de luchar contra toda actividad pesquera que contravenga las medidas de conservación y ordenación pesquera nacional, las adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable.

La pesca INDNR, se ha constituido en un tema de honda preocupación para los Estados ribereños como el Perú, por las serias implicancias que supone esta actividad para el uso sostenible de los recursos marinos vivos, la seguridad alimentaria, la protección del medio ambiente, y el desarrollo económico del sector pesquero nacional. La pesca INDNR puede provocar el colapso de una pesquería o perjudicar gravemente los esfuerzos por recuperar las poblaciones agotadas, distorsionando las estadísticas pesqueras y generando incalculables pérdidas en términos económicos, sociales y ecológicos.

En la demanda creciente de productos del mar a nivel mundial, subyace una de las causas de la pesca INDNR, pues ha llevado a grandes flotas pesqueras de otros Estados, a buscar recursos en áreas distantes de sus aguas jurisdiccionales empleando, en no pocos casos, artes y métodos de pesca que transgreden las normativas nacionales y los acuerdos internacionales que regulan la actividad pesquera. Estas actividades ilegales se realizan normalmente en alta mar, afectando principalmente la biomasa de especies transzonales y altamente migratorias.

El Perú ha estructurado un ordenamiento legal que tiene como objetivo primordial garantizar la conservación y el mejor aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, así como la lucha contra la pesca INDNR, --en consonancia con los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO--, cuyas normas sustentan y vertebran el presente documento.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE

Viceministro de Pesquería
Ministerio de la Producción
República del Perú

Viceministerio de Pesquería
Ministerio de la Producción
República del Perú

I. Antecedentes

La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su 28° período de sesiones, celebrado en octubre de 1995, aprobó el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), en el que se establecen principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y desarrollo eficaces de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad. Aunque el CCPR es de naturaleza voluntaria, también contiene disposiciones a las que puede otorgarse o ya se ha conferido efecto vinculante por medio de otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las partes, como es el caso del "Acuerdo de Cumplimiento".

El Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, denominado también "Acuerdo de Cumplimiento", se aprobó en diciembre de 1993, en la Conferencia de la FAO, en su 27° período de sesiones, celebrado en Roma, el cual establece entre otras cosas, como obligación de las partes, mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y ser utilizados en pesca de alta mar e intercambiar información incluyendo los instrumentos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros, detallando, asimismo, la información que las partes deberán proporcionar a la FAO respecto a de las embarcaciones inscritas en el registro antes señalado.

El 23° período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO (COFI), que se celebró en febrero de 1999, examinó la necesidad de prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR. Poco después, una Reunión Ministerial sobre Pesca de la FAO, celebrada en marzo del mismo año, declaró que, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional, la FAO "preparará un plan de acción mundial para hacer frente, de forma efectiva, a todos los tipos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, --comprendiendo la efectuada por embarcaciones pesqueras que ondean "pabellones de conveniencia"--, por medio de actividades coordinadas emprendidas por los Estados, la FAO, órganos pesqueros regionales competentes y otros organismos internacionales pertinentes, como la Organización Marítima Internacional (OMI), tal como se estipula en el Artículo IV del CCPR".

Así, el COFI, en su 24° período de sesiones, celebrado en Roma, aprobó por consenso, el 2 de marzo del 2001, el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (PAI – Pesca INDNR), el cual, si bien tiene carácter voluntario, el Perú considera que este instrumento internacional constituye un aporte importante para combatir la pesca INDNR, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en su numeral 25, ha desarrollado el siguiente Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN – Pesca INDNR).

II. Naturaleza y alcance de la pesca INDNR

En el presente documento se entiende por:

2.1 Pesca Ilegal, la actividad pesquera extractiva realizada por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales, independientemente si el Perú es o no parte integrante.

2.2 Pesca no Declarada, aquella que no ha sido declarada o ha sido declarada de modo inexacto a la autoridad pesquera competente, en contravención a los procedimientos de declaración establecidos en la normativa nacional o regional a la cual esté suscrito el Perú.

2.3 Pesca no Reglamentada, aquella realizada en zonas o en relación con poblaciones de peces, respecto de los cuales no existen medidas aplicables de conservación y ordenación y en las que dichas actividades pesqueras no se realizan en consonancia con las responsabilidades del Estado o de la organización regional de ordenación pesquera en materia de conservación de los recursos marinos en virtud del derecho internacional.

III. Objetivo y principios del Plan de Acción Nacional (PAN - Pesca INDNR)

3.1 Objetivo

Prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR en el dominio marítimo del Perú y en el alta mar adyacente, en base a la implementación eficaz de la normativa pesquera nacional vigente, armonizándola con la normativa pesquera regional e internacional.

3.2 Factores limitantes

- a) Limitados recursos económicos del Estado.
- b) Extensión del ámbito marítimo.
- c) Diversidad y complejidad de las pesquerías.

3.3 Principios

- a) Desarrollo sostenible de los recursos pesqueros

Este plan se inserta en la política pesquera del Perú orientada a promover la explotación racional de los recursos hidrobiológicos y la protección de la diversidad

biológica y el ecosistema marino, a fin de garantizar la sostenibilidad de las pesquerías, en concordancia con el derecho internacional.

b) Coordinación del sector pesquero nacional

La aplicación del Plan de Acción Nacional se realizará con la participación de las partes interesadas en la lucha contra la pesca INDNR, utilizándose mecanismos de participación y coordinación como la mesa de dialogo nacional pesquero, de manera tal, que se garantice la amplia participación de todos los actores vinculados a la actividad pesquera nacional.

c) Participación solidaria del sector pesquero

Los principales programas de seguimiento, control y vigilancia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Perú, cuentan con el efectivo financiamiento de armadores y empresarios pesqueros, participando conjuntamente con el Estado en el proceso de supervisión y evaluación de la ejecución de los mismos.

d) Coordinación y cooperación regional e internacional

Las medidas establecidas en el Plan de Acción Nacional se sustentan en los compromisos adoptados por el Perú en los foros regionales e internacionales para luchar contra la pesca INDNR y cuya implementación se promueve a través de la coordinación, cooperación y el intercambio de información.

IV. Marco normativo y mecanismos para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR

4.1 Instrumentos pesqueros internacionales

El Estado del Perú ha suscrito y apoyado diferentes instrumentos internacionales, tanto de carácter vinculante como voluntario, relacionados con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y, en especial, con la prevención de la pesca INDNR. Dichos instrumentos desarrollan las normas y principios establecidos en la convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar.

El Estado del Perú viene aplicando de manera plena y efectiva los siguientes instrumentos pesqueros internacionales:

biológica y el ecosistema marino, a fin de garantizar la sostenibilidad de las pesquerías, en concordancia con el derecho internacional.

b) Coordinación del sector pesquero nacional

La aplicación del Plan de Acción Nacional se realizará con la participación de las partes interesadas en la lucha contra la pesca INDNR, utilizándose mecanismos de participación y coordinación como la mesa de dialogo nacional pesquero, de manera tal, que se garantice la amplia participación de todos los actores vinculados a la actividad pesquera nacional.

c) Participación solidaria del sector pesquero

Los principales programas de seguimiento, control y vigilancia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Perú, cuentan con el efectivo financiamiento de armadores y empresarios pesqueros, participando conjuntamente con el Estado en el proceso de supervisión y evaluación de la ejecución de los mismos.

d) Coordinación y cooperación regional e internacional

Las medidas establecidas en el Plan de Acción Nacional se sustentan en los compromisos adoptados por el Perú en los foros regionales e internacionales para luchar contra la pesca INDNR y cuya implementación se promueve a través de la coordinación, cooperación y el intercambio de información.

IV. Marco normativo y mecanismos para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR

4.1 Instrumentos pesqueros internacionales

El Estado del Perú ha suscrito y apoyado diferentes instrumentos internacionales, tanto de carácter vinculante como voluntario, relacionados con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y, en especial, con la prevención de la pesca INDNR. Dichos instrumentos desarrollan las normas y principios establecidos en la convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar.

El Estado del Perú viene aplicando de manera plena y efectiva los siguientes instrumentos pesqueros internacionales:

- a) El Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar, aprobado por la Conferencia de la FAO el 24 de noviembre de 1993. En vigor internacional desde el 24 de abril del 2003.
- b) Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, adoptado por la Conferencia de la FAO en 1995. (no vinculante)
- c) Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en su forma enmendada (SOLAS enmendado 1974), adoptado en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI). En vigor internacional desde el 25 de mayo de 1980.
- d) Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), suscrita en Canberra, Austria, en 1980. En vigor internacional desde el 7 de abril de 1982.
- e) Declaración de Santiago sobre Zona Marítima (200 millas) y Acuerdo sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, actual Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), suscritos el 18 de agosto de 1952.
- f) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre (CITES), adoptado en Washington, Estados Unidos, en 1973. En vigor internacional desde el 1 de julio de 1975.
- g) Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI – INDNR), adoptado por la Conferencia de la FAO el 2001 (no vinculante).
- h) Declaración sobre Pesca Responsable Santiago 2000, que promovió la creación de la Red Internacional de Información para el Monitoreo, Control y Vigilancia (MCV) de la Actividad Pesquera (no vinculante).

4.2 Legislación nacional

Las actividades pesqueras marinas y continentales, así como la conservación de los recursos hidrobiológicos y su desarrollo sostenible se encuentran regulados, principalmente, en la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Tanto la Ley General de Pesca como su reglamento han sido objeto de modificaciones ulteriores. A partir de ambos cuerpos normativos se deriva la normativa pesquera nacional que establece los requisitos, procedimientos y condiciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas.

En el Anexo II se detallan las principales normas legales y reglamentarias que rigen la actividad pesquera nacional, incluyéndose, entre ellas, al Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, cuya aplicación se encuentra a cargo de la Autoridad Marítima, el cual regula, entre otros, los aspectos de navegación, autorización de construcción de embarcaciones, registro y otorgamiento del certificado de matrícula, la correcta identificación de las embarcaciones, establecimiento de medidas de seguridad para la vida humana en el mar y la idoneidad del patrón y su tripulación.

4.3 Instituciones nacionales participantes en la aplicación del PAN-Pesca INDNR

Las instituciones nacionales que participan en el desarrollo y aplicación del Plan de Acción Nacional Contra la Pesca INDNR se describen en el Anexo I al presente documento.

4.4 Mecanismos de Seguimiento, Control y Vigilancia de la actividad pesquera

En concordancia con la política pesquera nacional, se ha estructurado un eficaz mecanismo de seguimiento control y vigilancia de las actividades pesqueras desarrolladas por la flota pesquera industrial nacional, el cual se apoya en el control satelital y en el control y vigilancia permanente de todos los puntos de descarga y pesaje del litoral, eliminando la pesca no declarada y detectando embarcaciones que realizan actividades extractivas sin el permiso correspondiente, o que teniéndolo, pescan volúmenes superiores al autorizado, así como los casos de extracción y descarga de productos en épocas y zonas de veda, la suplantación de la identidad de embarcaciones, la recepción de recursos en plantas de procesamiento sin el pesaje correspondiente y la no calibración o manipulación de las balanzas gravimétricas.

4.5 Embarcaciones pesqueras extranjeras provenientes de alta mar

El acceso a puertos nacionales de embarcaciones pesqueras extranjeras que operan en alta mar, se encuentra regulado en la normativa correspondiente bajo competencia de la Autoridad Marítima. Toda embarcación debe acreditar el nombre del Estado del pabellón y proporcionar la información pertinente, cuya veracidad se consulta con la autoridad correspondiente, previniendo y desalentando de esta forma la pesca ilegal de embarcaciones sin nacionalidad.

4.6 Sistema de Sanciones

El sistema de sanciones por contravención a la normativa pesquera se encuentra comprendido en el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE y modificatorias.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el conocimiento de las infracciones, así como la evaluación y aplicación de las sanciones

correspondientes, son ejercidas por la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia – DINSECOVI, del Ministerio de la Producción.

Las personas naturales o jurídicas que infringen las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se hacen acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes:

- a) Multa.
- b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia.
- c) Decomiso.
- d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.

La multa es fijada, en cada caso, por el Director Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia – DINSECOVI, mediante resolución directoral debidamente motivada, considerando el volumen y el tipo de recurso objeto de infracción o el tamaño de la capacidad de bodega de la embarcación. La multa se expresa en Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En los casos de reincidencia ocurrida dentro del año contado a partir de la fecha en que se sancionó la primera infracción, se aplica el doble de la multa que corresponde imponer y, en su caso, con el doble de suspensión de los derechos administrativos de los que fuese titular el infractor. Tratándose de infracciones graves, en una segunda reincidencia se cancelará definitivamente el derecho otorgado en los casos que corresponda.

Los datos, reportes e información proveniente del Sistema de Seguimiento Satelital (fecha y hora de transmisión, posición geográfica, rumbo y velocidad de la embarcación) podrán ser utilizados por el Ministerio de la Producción como medios probatorios fehacientes en cualquier procedimiento administrativo o proceso judicial, dentro del ámbito de su competencia.

Toda infracción será sancionada administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar. La publicación de las resoluciones directorales que establecen la sanción, son publicadas en la página Web del Ministerio de la Producción.

4.7 Incentivos económicos

La flota pesquera industrial del Perú no cuenta con incentivos o mecanismos de apoyo económico para su operación y desarrollo.

4.8 Seguimiento, Control y Vigilancia

Las actividades de extracción de recursos hidrobiológicos para uso industrial se encuentran sujetas a sistemas de seguimiento, control y vigilancia, que permiten monitorear el desplazamiento de las embarcaciones pesqueras, su ubicación en puerto y las descargas de los recursos.

Forman parte del sistema de seguimiento, control y vigilancia, las inspecciones y el sistema de seguimiento satelital, realizado por la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia – DINSECOVI, del Ministerio de la Producción, la verificación de las descargas de recursos hidrobiológicos realizado por una empresa certificadora internacional y la vigilancia marítima realizada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI.

El ordenamiento legal para el ejercicio formal de esta actividad, ha previsto las siguientes herramientas de control:

- a) Permiso de Pesca: Es el derecho administrativo emitido por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, que permite al titular realizar actividades pesqueras extractivas sobre un determinado recurso. Este documento es exigido por la autoridad marítima para el zarpe y durante la inspección de las actividades extractivas. La Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, lo exige durante la descarga y en cualquier otra acción de inspección.
- b) Registro de Embarcaciones Pesqueras Industriales: Es obligación de los armadores de las embarcaciones pesqueras industriales inscribirse en este registro, a cargo de los Registros Públicos, para ejercer los derechos adquiridos en el Permiso de Pesca.
- c) Sistema de Seguimiento Satelital: Todas las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional o extranjera con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción, salvo en los casos de recursos hidrobiológicos altamente migratorios que expresamente se excluyan en el reglamento de ordenamiento correspondiente, están obligados a instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de seguimiento satelital. La autoridad marítima no otorga el permiso de zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuentan con el equipo del sistema de seguimiento satelital.
- d) Observadores científicos: La autoridad pesquera puede disponer la inclusión de observadores científicos o fiscalizadores, según corresponda, a bordo de las embarcaciones pesqueras industriales. Las embarcaciones atuneras que pescan dentro de la jurisdicción nacional, están obligadas al llevar a bordo a un inspector científico del Instituto del Mar del Perú.
- e) Análisis de la información de pesca: Las personas naturales o jurídicas autorizadas a realizar actividades pesqueras industriales y de acuicultura de mayor escala, están obligados a informar al Ministerio de la Producción en la forma y condiciones que fija el reglamento. Esta información es analizada con fines de fiscalización, de verificación del correcto pago de los derechos de pesca, de evaluación y desarrollo de la actividad.

- f) Planificación, financiamiento y ejecución de las operaciones de seguimiento, control y vigilancia: La planificación y ejecución de las acciones de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, se encuentran a cargo de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la cual cuenta con personal debidamente capacitado. El financiamiento proviene de fondos del erario nacional y de fondos privados, según el programa.
- g) Medios de difusión a la industria de las actividades de seguimiento, control y vigilancia: Se ha constituido una comisión especial para el monitoreo de la ejecución del programa de control y vigilancia de la pesca y el desembarque en el ámbito marítimo, en la cual tienen participación las organizaciones del sector privado. A través de esta comisión no sólo se difunden las medidas de administración y procedimientos de seguimiento, control y vigilancia, sino se recogen los planteamientos y propuestas para el mejoramiento de normas y procedimientos de seguimiento, control y vigilancia.
- h) Relación de las actividades de seguimiento, control y vigilancia con el sistema judicial nacional: En el Perú, las infracciones pesqueras son de tipo administrativo, excepto aquellas que por constituir ilícitos penales, son puestas en conocimiento del Poder Judicial. La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, hace las veces de órgano instructor de la vía administrativa, respetando las correspondientes instancias. Es privilegio de los administrados iniciar procesos judiciales contra el Ministerio de la Producción, generándose resoluciones judiciales, amparos y medidas cautelares que pueden afectar las decisiones de la vía administrativa, en cuyo caso, la Procuraduría Pública debe tomar competencia.
- i) Sistemas de gestión de la información de seguimiento, control y vigilancia: La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, ha implementado un sistema de información sobre registros diarios y control de descargas por embarcación, planta y localidad, constituyéndose una base de datos que está a disposición del Ministerio de la Producción, del Instituto del Mar del Perú, del Instituto Tecnológico Pesquero, de las Asociaciones gremiales, así como de los industriales y armadores pesqueros. Así mismo, está en su fase final de desarrollo un software especializado como soporte informático del procedimiento administrativo sancionador, en el cual se registran todas las etapas por las que transita una denuncia relacionada con una infracción pesquera, desde el reporte de ocurrencia, los escritos presentados y las resoluciones directorales recaídas sobre el expediente, así como el registro del pago de multas.

4.9 Cooperación entre Estados

El Estado del Perú participa activamente en organismos internacionales de carácter global o regional, y ha suscrito importantes acuerdos en materia pesquera que incorporan instrumentos orientados a prevenir la pesca ilegal.

Actualmente, el Perú participa como país miembro de la Red Internacional de MCV de la Actividad Pesquera, Acuerdos Regionales como la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS, OLDEPESCA y el CIAT, remitiendo la información sobre embarcaciones pesqueras y operaciones de pesca.

4.10 Difusión del Plan de Acción Nacional

La difusión del Plan de Acción Nacional – Pesca INDNR tanto a entidades públicas como privadas del sector pesquero nacional, está a cargo del Ministerio de la Producción. En el caso de su difusión a nivel bilateral, regional o internacional, la difusión le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio de la Producción.

A fin de garantizar que el Plan de Acción Nacional – Pesca INDNR sea de acceso público, se le publica en el portal electrónico del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

4.9 Capacidad y recursos técnicos

La administración, fiscalización y vigilancia de las actividades pesqueras se ejecutan a través de las dependencias del Viceministerio de Pesquería, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, de las Direcciones Regionales de la Producción y de los Comités Regionales de Vigilancia de la Pesca Artesanal; financiándose sus programas y actividades con recursos del tesoro público, recursos recaudados directamente por el Ministerio de la Producción y otros.

V. El Perú como Estado del pabellón

El Perú, como Estado del pabellón, regula la actividad pesquera del país, aprobando leyes, reglamentos, medidas y disposiciones, a las que deben sujetarse las embarcaciones pesqueras que operan con el pabellón nacional, previniendo la práctica de la pesca INDNR.

5.1 Matriculación de embarcaciones pesqueras

Toda embarcación pesquera debe estar debidamente identificada con nombre y matrícula, para poder operar. La Matrícula es el procedimiento seguido ante la Autoridad Marítima, por el propietario, armador o representante legal, con el objeto de que pueda enarbolar el

pabellón nacional y se acoja a los derechos y prerrogativas que el Estado Peruano le otorga para poder navegar y operar libremente dentro y fuera del dominio marítimo.

Para tener derecho a enarbolar la bandera peruana en una embarcación pesquera, los propietarios o armadores deben acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos C-010402 y C-10403 de la Sección IV, Capítulo I, Parte C, del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, siendo uno de estos requisitos la obtención previa de la matrícula. También constituye requisito, tener patrón de nacionalidad peruana, así como un mínimo de 30% de tripulación peruana contratada.

El Certificado de Matrícula tiene validez permanente, debiendo ser refrendada anualmente. En ningún caso se pueden cambiar los números del código alfanumérico de la matrícula de la nave, pudiendo cambiarse sólo las letras indicativas de la actividad de la misma.

Se cancela la matrícula de las naves de bandera peruana en los siguientes casos:

- a) Cuando sean vendidas a extranjeros.
- b) Por haber sido confiscada o embargada en el extranjero.
- c) Por haber sido declarada buena presa por el Tribunal Internacional de Presas.
- d) Por imposibilidad absoluta para navegar o pérdida total comprobada y declarada por la Autoridad Marítima.

5.2 Registro de embarcaciones pesqueras

a) Registro de Matrícula

El servicio de inscripción de las embarcaciones pesqueras en el Registro de Matrícula corresponde a la Autoridad Marítima. El documento que acredita la inscripción en el libro correspondiente, se denomina Certificado de Matrícula de Naves, el cual se otorga de manera desconcentrada, en cualquier Capitanía del Perú.

El Registro de Matrícula, contiene, entre otros, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del propietario de la embarcación pesquera
- Nombre y número de matrícula de la embarcación
- Dimensiones geométricas y funcionales
- Valor de tasación de la embarcación

b) Registro de Embarcaciones Pesqueras

Los armadores que se encuentren debidamente autorizados a efectuar actividades pesqueras extractivas, deberán inscribir sus embarcaciones en el Registro de Embarcaciones Pesqueras, que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 26366, lleva la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Según el artículo 9° de la Resolución N° 479-2002-SUNARP/SN, para la primera inscripción de dominio de una embarcación pesquera se debe presentar los siguientes documentos:

- Instrumento público o documento privado con firmas legalizadas ante Notario Público de la Declaración de Fábrica Naval otorgada por el constructor o el título de adquisición en el caso de embarcaciones pesqueras adquiridas en el extranjero.
- Certificado de Matrícula expedido por la Capitanía de Puerto correspondiente del Ministerio de Defensa.
- En caso de inexistencia o no funcionamiento del astillero constructor, la certificación expedida por un perito naval
- Resolución de autorización de incremento de flota, otorgada por la autoridad competente; de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Pesca

5.3 Permiso de Pesca

El Permiso de Pesca, es el derecho administrativo que otorga el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, al propietario de una embarcación pesquera para efectuar actividades pesqueras extractivas en el dominio marítimo del Perú por plazo determinado, según el artículo 44° de la Ley General de Pesca.

El permiso de pesca deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse, para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

El permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, deberá contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de la Producción considere necesarias.

El permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera extranjera, deberá contener, en adición a las especificaciones señaladas en el artículo precedente, la nacionalidad del armador y de la embarcación, la representatividad legal con la que interviene el armador y su domicilio legal en el país, así como la cuota de captura asignada por especie y/o el esfuerzo pesquero, la forma o modalidad contractual autorizada por el Ministerio de la Producción para operar en aguas jurisdiccionales peruanas.

Las operaciones de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre

preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control.

Los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país.

El artículo 48° de la Ley General de Pesca, señala los casos en los que embarcaciones de bandera extranjera, pueden realizar faenas de pesca en aguas jurisdiccionales peruanas, entre los cuales, se encuentran los siguientes:

- a) cuando hayan sido contratadas por empresas peruanas para extraer aquellos recursos hidrobiológicos que determine el Ministerio de la Producción.
- b) por acuerdos pesqueros celebrados por el Perú con otros Estados o comunidades de Estados, para la pesca de excedentes de recursos pesqueros no aprovechada por la flota existente en el país.

Las embarcaciones de bandera extranjera pueden suscribir contratos con empresas constituidas y establecidas en el país, bajo las modalidades de arrendamiento, arrendamiento financiero, abastecimiento o suministro, asociación en participación, operaciones conjuntas de pesca (operaciones de riesgo compartido) o contratos mixtos que contemplen abastecimiento de pescado, pago de derechos y otras compensaciones como aportes en investigación, capacitación e infraestructura pesquera.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el artículo 67° del Reglamento de la Ley General de Pesca prevé que los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de la Producción, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. La carta fianza, se emitirá por un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca.

Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que cuenten con permiso de pesca, deben llevar a bordo un observador técnico científico designado por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE. Los armadores, además de brindar acomodación a bordo a dicho representante, deberán sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará IMARPE (Artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca).

5.4 Obligaciones del armador y sus embarcaciones con permiso de pesca

El otorgamiento del Permiso de Pesca trae consigo obligaciones por parte del armador, conforme a las exigencias establecidas en la normativa pesquera nacional, tales como:

a) Uso del Sistema de Seguimiento Satelital

El Sistema de Seguimiento Satelital, administrado por el Ministerio de la Producción, tiene por objeto contribuir en la adopción de medidas de ordenamiento pesquero y el aprovechamiento responsable de recursos hidrobiológicos, así como complementar las acciones de seguimiento, control y vigilancia de las actividades extractivas.

En tal sentido, el artículo 110° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el Sistema de Seguimiento Satelital es obligatorio para todas las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional o extranjera con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción, salvo en los casos de recursos hidrobiológicos altamente migratorios que expresamente se excluyan en el reglamento de ordenamiento correspondiente.

Al respecto, el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital establece que, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a las embarcaciones pesqueras que no tengan instalado y funcionando el SISESAT, de acuerdo a la lista que diariamente publica el Ministerio de la Producción en su página web.

b) Entrega de información

Mediante Resolución Ministerial N° 153-2001-PE, se estableció la obligación de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros de informar diariamente al Ministerio de la Producción, la recepción y destino de los recursos hidrobiológicos, mediante el formato de declaración jurada aprobado por dicha resolución ministerial, con indicación del nombre y matrícula de la embarcación pesquera que realizó la captura. Esta información es contrastada diariamente con la base de datos de "control pesca" que mantiene la empresa encargada del "Programa de Control y Vigilancia de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo".

De conformidad con el artículo 106° del Reglamento de la Ley General de Pesca, el capitán de la embarcación pesquera inspeccionada está obligado a presentar la bitácora de pesca y brindar cualquier otra información que le sea requerida por el inspector, así como contribuir a viabilizar el cumplimiento de su labor.

Toda nave pesquera que cuente con Permiso de Pesca y que se encuentre incluida en los listados de embarcaciones pesqueras autorizadas a realizar actividades extractivas que publica el Ministerio de la Producción, deberá solicitar el respectivo despacho antes de hacerse a las faenas de pesca, en los formatos establecidos por la Autoridad Marítima para tal efecto (Artículo D-020401 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres). Dichos formatos se denominan "Declaración de Zarpe y de Arribo".

La nave pesquera que zarpe directamente hacia otro puerto, deberá consignar en el despacho, el puerto al que se dirige, en tanto que, si zarpa a la zona de pesca, deberá consignar en el despacho, la ubicación aproximada de dicha zona, debiendo presentarse

a la Capitanía de Puerto donde arribe, la declaración de arribo. En caso que la nave arribe a puerto distinto al consignado en el despacho, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Capitanía de Puerto de arribo, donde presentará la protesta correspondiente (D-020403 y D-020404 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres).

Las naves que zarpen o arriben del extranjero deberán dar cumplimiento, en lo aplicable, a los procedimientos establecidos en las Secciones I, II y III, Capítulo II, Parte D del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

La obligación de informar por parte de los armadores pesqueros, contribuye a la debida identificación de las embarcaciones pesqueras que se encuentran en actividad extractiva; información que es complementaria a la que reporta el sistema de seguimiento satelital.

c) Requisitos de marcado de naves y aparejos de pesca

Las embarcaciones pesqueras de pabellón nacional, deben cumplir con los requisitos básicos de marcado del nombre y matrícula establecidos en los artículos D-010616 y 010617 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

Sobre este particular, la Autoridad Marítima ha establecido, mediante Resolución Directoral N° 275-2004/DCG, normas reglamentarias más detalladas sobre el correcto marcado y pintado del nombre, número de matrícula y Círculo del Plimsoll de las naves y artefactos navales relacionados con la actividad pesquera, así como el marcado y pintado del nombre del puerto, a fin de evitar la pesca ilegal mediante la suplantación de embarcaciones pesqueras.

Dentro de los alcances del "Programa de Control y Vigilancia de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo", se incluye la verificación del correcto marcado de la identidad de las embarcaciones pesqueras en el momento de desembarcar sus productos, aplicándose sanciones administrativas en adición a las sanciones establecidas por la Autoridad Marítima.

El marcado de los aparejos de pesca se realiza conforme con las especificaciones de la FAO.

d) Informes relativos al transbordo

En toda operación de transbordo, las agencias representantes de las naves transportadoras de productos hidrobiológicos están obligadas a presentar al Ministerio de la Producción el respectivo manifiesto de carga.

El lugar del transbordo, la caducidad de la autorización, la denegatoria de la solicitud y la verificación del transbordo, se encuentran regulados en los artículos 71° al 73° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Los transbordos deberán realizarse en bahía o puerto peruano previa autorización del Ministerio de la Producción y de la Autoridad Marítima. El armador o su representante deberá presentar la solicitud de autorización de transbordo con una anticipación de por lo menos tres (3) días útiles a la fecha prevista para el transbordo. La información contenida en dichas solicitudes y sus recaudos tienen el carácter de declaración jurada.

Dicha autorización caducará automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, en caso que no se realice la operación de transbordo dentro del plazo de diez (10) días calendario, contado a partir de la fecha fijada para el inicio de dicha operación.

Los barcos de bandera extranjera que culminen sus operaciones de pesca y que por razones de logística deban abandonar las aguas jurisdiccionales, deberán solicitar la inspección de verificación de productos a bordo, en sustitución de la solicitud de transbordo.

Están prohibidas las operaciones de transbordo de recursos hidrobiológicos efectuadas por barcos madrinan u otras embarcaciones de transporte, en apoyo de embarcaciones pesqueras en aguas jurisdiccionales, salvo aquellos casos justificados que, en vía de excepción, sean expresamente autorizados por el Ministerio de la Producción; así como, el abandono de aguas jurisdiccionales que realicen embarcaciones de bandera extranjera con permiso de pesca vigente, con fines de transbordo de recursos hidrobiológicos.

5.5 Informe estadístico de capturas y producción

El Perú publica anualmente en su página web sus cuadros estadísticos sobre los desembarques, producción industrial para consumo humano directo e indirecto, así como información sobre producción y comercialización de productos acuícolas.

VI. El Perú como Estado ribereño

El Estado Peruano, en su condición de país ribereño, ha establecido, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, un sistema de obligaciones y procedimientos, cuya finalidad se inscribe dentro del propósito de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Entre las medidas establecidas se pueden mencionar las siguientes:

- Las actividades pesqueras que se desarrollen dentro del dominio marítimo del Perú, deben ser realizadas sólo por personas naturales y jurídicas, cuyas embarcaciones cuenten con permiso de pesca, otorgado por el Ministerio de la Producción, o por delegación, por los Gobiernos Regionales.

- Toda embarcación pesquera industrial, previo al desarrollo de sus actividades pesqueras, deben encontrarse registradas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.
- Las capturas de embarcaciones pesqueras industriales nacionales o extranjeras son reportadas al Ministerio de la Producción.
- Todas las embarcaciones pesqueras industriales están obligadas a utilizar el Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, el cual debe emitir señal en forma permanente.
- Todas las plantas de procesamiento industrial para consumo humano indirecto están obligadas a participar dentro de los alcances del “Programa de Control y Vigilancia de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo”.
- Está prohibido el transbordo de recursos hidrobiológicos o sus productos derivados del mar sin la autorización correspondiente del Ministerio de la Producción.

VII. El Perú como Estado rector del puerto.

De conformidad con las normas internacionales y nacionales, las Capitanías de Puerto son las encargadas de llevar a cabo las inspecciones de control, como Estado Rector del Puerto, a las naves extranjeras que arriban a puertos peruanos (C-010801 Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres).

7.1 Acceso a Puertos

La admisión de embarcaciones pesqueras extranjeras a puertos peruanos, con fines de transbordo, desembarque, reabastecimiento o reparaciones, se realiza de conformidad con la legislación nacional y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional. Del mismo modo, conforme al derecho internacional, se concede acceso a un puerto nacional, a toda embarcación por razones de fuerza mayor, necesidad de socorro o para prestar ayuda a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad.

Las embarcaciones pesqueras extranjeras que solicitan permiso de entrada a puerto deberán presentar con 24 horas de anticipación, la comunicación de su acceso a puerto, así como copia de su permiso de pesca e información detallada sobre su viaje de pesca y el volumen de pescado que llevan a bordo.

Cuando existen pruebas evidentes de que una embarcación, a la que se le ha otorgado el acceso a puerto, ha practicado actividades de pesca INDNR, se dispone la inmovilización de la embarcación, el decomiso de la pesca y multa (Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas,

aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE), dándose cuenta del hecho al Estado del pabellón de la embarcación.

7.2 De los puertos

Las embarcaciones pesqueras extranjeras que requieran acceder a los puertos de la República, con el propósito de realizar transbordos, desembarque de capturas y productos derivados de la pesca, faenas de avituallamiento, cambio de tripulación, recarga de combustible, casos calificados como de fuerza mayor, necesidad de socorro o para prestar ayuda a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad y cualquier otra faena, deberán utilizar alguno de los puertos designados por disposición expresa de la Autoridad Pesquera, con el fin de ser debidamente registrados e inspeccionados, contrastándose los datos oportunamente remitidos antes de su arribo, para verificar si no está incurso en operaciones de pesca INDNR.

7.3 Control por parte del Estado del Puerto

Acreditación de las áreas de pesca:

Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades de pesca en aguas de jurisdicción nacional con permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción, están obligadas a llevar a bordo a un inspector del Instituto del Mar del Perú, quien se encarga de registrar las zonas de pesca y los volúmenes de recursos hidrobiológicos capturados.

Acreditación de Origen y Sanitaria: La importación de recursos o productos provenientes de embarcaciones de bandera extranjera, deben cumplir con las exigencias de certificación sanitaria del país de origen.

Inspección en el Puerto: Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera autorizadas a realizar transbordo en puertos peruanos, se sujetan, además de lo establecido por la Autoridad Marítima, a las disposiciones detalladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca. En tal sentido, serán también inspeccionadas por inspectores del Ministerio de la Producción.

Si como resultado de la inspección se presume que la embarcación ha realizado actividades de pesca INDNR, la autorización es revocada y se comunica esta presunción al Estado del Pabellón, así como a la Red Internacional MCV.

Si la embarcación es sorprendida pescando dentro del dominio marítimo del Perú, es intervenida y llevada a puerto, donde se le aplican los procedimientos administrativos establecidos en la normativa pesquera y marítima nacional.

VIII. Medidas de Control de la Comercialización.

Internacionalmente, la importación de recursos y productos pesqueros está sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos que determinan si se autoriza la importación del recurso o producto. Para el efecto, en el Perú el importador de recursos y productos pesqueros debe presentar a la autoridad competente los antecedentes que permitan garantizar el origen legal del recurso y/o producto.

Así mismo, el exportador debe acreditar el origen de sus productos y superar las inspecciones y certificaciones que el Estado exige para tales actividades, con la finalidad de permitir asegurar su trazabilidad, evitándose la comercialización de productos que provienen de pesca ilegal o de plantas de procesamiento que incumplen la normativa nacional,

Anexos

ANEXO I

Dependencias del Estado relacionadas con la aplicación del PAN – PESCA INDNR

Viceministerio de Pesquería

El Viceministro de Pesquería es autoridad inmediata al Ministro de la Producción en el subsector de su competencia; formula, ejecuta y dirige por encargo de éste las políticas del subsector, las mismas que comprenden las actividades de extracción, transformación y cultivo pesquero de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales, velando por la explotación racional de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente. Orienta y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados del subsector; asimismo supervisa las de los órganos competentes en los gobiernos regionales, de acuerdo con la política del sector y las directivas impartidas por el Ministro.

Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI)

La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer, implementar y supervisar la política del subsector relativa al seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras y de acuicultura, en concordancia con la normatividad vigente; así como evaluar y aplicar las sanciones correspondientes, velando por la explotación racional y la preservación del medio ambiente.

Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)

Es la Autoridad Marítima, encargada de aplicar y hacer cumplir las regulaciones de control y vigilancia respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 26620.

ANEXO II

Normativa que rige la actividad pesquera en el Perú

Principales normas legales y reglamentarias que regulan las actividades pesqueras y marítimas del país:

- **Decreto Ley N° 25977.** Ley General de Pesca (1992)
- **Decreto Supremo N° 012-2001-PE.** Reglamento de la Ley General de Pesca.
- **Decreto Supremo N° 008-2002-PE.** Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- **Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE.** Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT.
- **Ley N° 26620.-** Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- **Decreto Supremo N° 028-DE-MGP.** Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- **Decreto Supremo N° 013-2001-PE.** Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante or Pota.
- **Decreto Supremo N° 014-2001-PE.** Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- **Decreto Supremo N° 029-2001-PE.** Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza.
- **Decreto Supremo N° 024-2001-PE.** Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel.
- **Resolución Ministerial N° 236-2001-PE.** Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Bacalao de Profundidad.
- **Resolución Ministerial N° 209-2001-PE.** Muestreos para tallas mínimas.
- **Resolución Ministerial N° 246-98-PE.** Aprueban las normas y el formulario para la implementación del Sistema de Información Estadística Pesquera relacionada al desembarque diario de recursos hidrobiológicos recibidos por los establecimientos industriales pesqueros.
- **Resolución Ministerial N° 153-2001-PE.** Obligación de contar con sistema de pesaje gravimétrico.